

DEV

**INCORPORA INFORMACIÓN QUE INDICA, LEVANTA
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y ORDENA
DILIGENCIA PROBATORIA**

RES. EX. N° 7/ROL D-109-2018

Talca, 29 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina ed partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-109-2018, en contra de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, actual Hidroeléctrica Roblería SpA, rol único tributario N° 76.051.263-K (en adelante, "el titular"), titular del proyecto "Generadora Eléctrica Roblería" (en adelante, "el proyecto").

2. Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 7 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente el escrito de

descargos del titular. Por otra parte, se decretaron diligencias de prueba, consistentes en requerir información al titular, y oficiar a la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA") y la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Conaf").

4. Que, con fecha 21 de junio de 2019, el titular acompañó la información requerida mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018.

5. Que, con fecha 3 de julio de 2019, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2018, esta Superintendencia tuvo por incorporada la información remitida por el titular. Adicionalmente, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") que emitiera un pronunciamiento en relación con la necesidad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto de los hechos que constituyen el cargo 2. Al mismo tiempo, mediante el resuelvo sexto de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante ORD. N° 187/2019, la Conaf remitió información sobre fiscalizaciones sectoriales al proyecto, efectuadas por parte de dicho Servicio.

7. Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, la Sra. Carolina Hasbún, en su calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, informó sobre la ejecución de faenas por parte del titular, presuntamente no autorizadas, en el sector del estero Nacimiento.

8. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, mediante ORD. N° 200/2019 y N° 201/2019, la Conaf informó sobre examen de información en relación con planes de manejo asociados al proyecto, y adjuntó reporte técnico de inspección ambiental, realizada el 3 de julio de 2019.

9. Que, posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2020, mediante OF. ORD. D.E. N° 200278/2020, el Director Ejecutivo del SEA evacuó informe sobre pronunciamiento de ingreso al SEIA, solicitado por la SMA mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2018.

10. Que, con fecha 3 de abril de 2020, mediante ORD. N° 207/2020, la DGA informó sobre los aspectos requeridos por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018.

11. Que, más adelante, con fecha 8 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 2026/2020, esta Superintendencia ordenó al titular la adopción de medidas provisionales procedimentales, conforme a lo establecido en el artículo 48, letras a) y f) de la LOSMA.

12. Que, por lo tanto, habiéndose recibido la información solicitada por parte de los Servicios oficiados, esto es, la DGA, la Conaf y el SEA,

corresponde tener por incorporada dicha información al presente procedimiento sancionatorio, y levantar la suspensión decretada mediante el resuelvo sexto de la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2021.

13. Que, por otro lado, considerando el tiempo transcurrido entre la última remisión de información por parte del titular, y la necesidad de contar con información actualizada en relación con la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario requerir nuevos antecedentes al titular, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA.

14. Que, por otro lado, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, los documentos remitidos por la Conaf, con fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2019; la información remitida por la interesada Sra. Carolina Hasbún, con fecha 26 de septiembre de 2019; el OF. ORD. D.E. N° 200278/2020, del SEA, remitido con fecha 4 de marzo de 2020; y el ORD. N° 207/2020, la DGA, remitido con fecha 3 de abril de 2020.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante el resuelvo sexto de la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2021, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

III. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a **Hidroeléctrica Roblería SpA**, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente en relación al proyecto “Generadora Eléctrica Roblería”, ubicado en la comuna de Linares, Región del Maule:

1. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes al año 2020.
2. Informar si ha continuado con la ejecución de obras asociadas a la construcción del acueducto y bocatoma para la captación de aguas en el estero Nacimiento, remitiendo registros que den cuenta de los costos de inversión asociados, desde julio de 2019 a la fecha.
3. En relación con las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Ex. N° 2026/2020, se solicita informar lo siguiente:
 - i. Respecto de la medida N° 1, consistente en “*presentar de un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierra, rocas*”

y material vegetal que pueda desprenderse del sector del trazado del acueducto”, informar el costo total estimado asociado a la implementación de dicho sistema de control de taludes, desglosado en costo total y mensual estimado.

- ii. Respecto de la medida N° 2, consistente en “*presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención y/o contención con objeto de resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos*”, informar el costo total asociado al desarrollo de dicho estudio, así como un costo mensual estimado.
4. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, adoptadas entre julio de 2019 a la fecha, en forma adicional a aquellas ordenadas en contexto de las medidas provisionales, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada mediante el resuelvo segundo, deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

V. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a **Hidroeléctrica Roblería SpA** deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato físico, con respaldo en soporte CD, DVD u otro, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, comuna de Talca, Región del Maule, o bien en las oficinas centrales, ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

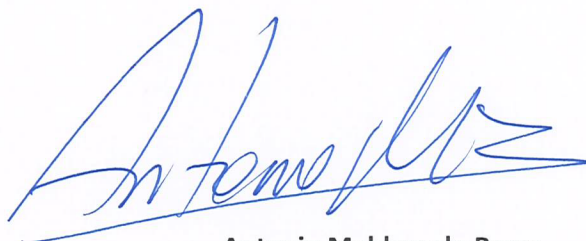
VI. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VII. HACER PRESENTE QUE, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente a los presuntos infractores y demás interesados en el procedimiento

que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Ángel Lara Pereira, en su calidad de representante legal de Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 4355, oficina 701, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Carolina Hasbún Campos.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGS/RCF

Carta Certificada:

- Sr. Miguel Ángel Lara Pereira. Representante legal de Hidroeléctrica Roblería SpA. Avenida Alonso de Córdova N° 4355, oficina 701, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Sra. Carolina Hasbún Campos. Calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule. [REDACTED]

CC:

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-109-2018